



PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

0. **Introducción.**
1. **Objeto.**
2. **Definiciones.**
3. **Fases del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.**
4. **Caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental.**
5. **Comunicación de la ejecución del proyecto o actividad.**
6. **Seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental.**
7. **Flujo de documentación.**
8. **Tasas.**
9. **Solicitud de ampliación de datos por el órgano ambiental.**
10. **Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.**
11. **Anexos.**

Introducción

La normativa de Evaluación de Impacto Ambiental se introdujo por primera vez en el ordenamiento jurídico español en el año 1986, mediante el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, que fue desarrollado reglamentariamente por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprobaba el Reglamento para la ejecución del citado real decreto. Posteriormente la normativa sufrió varias modificaciones, como la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la Ley 9/2006, de 28 de abril, o la Ley 27/2006, de 18 de junio, etc., lo que hizo necesario la aprobación de un texto refundido en forma de Real Decreto Legislativo, en particular se trata del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos (TRLEIAP).

A todo ello hay que sumar las competencias del gobierno autonómico para legislar en materia de medio ambiente, plasmadas en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia. En el Anexo I de dicha norma se incluye una serie de actividades y proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental, aumentando, de esta forma, los supuestos para los que es de aplicación este procedimiento.

Debido a la evolución histórica del procedimiento, con gran profusión de normativa promulgada al respecto, a su complejidad y a aquellos requisitos técnicos que el órgano ambiental ha considerado para la correcta tramitación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), se hace imprescindible resumir y estructurar dicho procedimiento con ánimo clarificarlo tanto a los interesados en iniciar un proyecto o actividad sometido a EIA, como a las otras Administraciones implicadas en el procedimiento, así como de facilitar la tramitación de los expedientes en la materia.

1. Objeto

El objeto del presente documento es el de concretar el procedimiento y los requisitos necesarios aplicables a la Evaluación de Impacto Ambiental de un determinado proyecto,



que deba ser autorizado por la Administración Autonómica o Local de la Región de Murcia , en aquellos supuestos en los que este trámite sea exigible.

Para proyectos o actividades sometidas también a Autorización Ambiental Integrada deberá realizarse el procedimiento conforme al Protocolo del Procedimiento de Autorización Ambiental Integrada. (Ver dicho protocolo)

2. Definiciones

- 2.1. Órgano ambiental: órgano competente para evaluar el impacto ambiental de los proyectos o actividades. (Actualmente el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua. Para proyectos o actividades que deban ser autorizados por la Administración General del Estado el órgano ambiental será el ministerio con las competencias de medio ambiente).
- 2.2. Órgano sustantivo: órgano competente para autorizar o aprobar los proyectos o actividades. (Por tanto, podrá ser la Administración General del Estado, la Administración Autonómica o la Local).
- 2.3. Promotor o Titular: persona física o jurídica, pública o privada, que se proponga realizar un proyecto o actividad.
- 2.4. Documento inicial: documento técnico ambiental que ha de elaborar el promotor, para el inicio del procedimiento de EIA. (Es decir para los proyectos o actividades del Anexo I del TRLEIAP y del Anexo I de la Ley 1/1995).
- 2.5. Documento ambiental: documento técnico ambiental que ha de elaborar el promotor, para aquellos proyectos o actividades en los que es necesario que se determine, por parte del órgano ambiental, la necesidad de someterlos o no al procedimiento de EIA. (Es decir para los proyectos o actividades del Anexo II y artículo 3.2.b del TRLEIAP)
- 2.6. Estudio de Impacto Ambiental (EslA): documento técnico ambiental que elabora el promotor de un proyecto o actividad sometido a EIA, y sobre la base del que se produce la Declaración de Impacto Ambiental. Este estudio deberá identificar, describir y valorar de manera apropiada, y en función de las particularidades de caso concreto, los efectos notables previsible que la realización de un proyecto o actividad produciría sobre los distintos aspectos ambientales.
- 2.7. Informe de amplitud y nivel de detalle del EslA: documento elaborado por el órgano ambiental en el que se recoge el alcance y contenidos que ha de reunir el EslA.
- 2.8. Declaración de Impacto Ambiental (DIA): pronunciamiento del órgano ambiental acerca de la conveniencia o no de ejecutar un proyecto o actividad sometido a EIA a los sólo efectos ambientales. Dicha declaración podrá incluir aquellas condiciones y medidas protectoras o correctoras adicionales que el órgano ambiental estime oportunas.

3. Fases del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental:

3.1. Proyectos o actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental

3.1.1. Proyectos o actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental de forma directa.

- Proyectos o actividades incluidas en el Anexo I del TRLEIAP
- Proyectos o actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia.

3.1.2. Proyectos o actividades en las que el órgano ambiental determina la necesidad o no de someterlos a Evaluación de Impacto Ambiental.

- Proyectos o actividades incluidas en el Anexo II del TRLEIAP

3.2. Inicio. (Responsable: promotor y órgano sustantivo)

El procedimiento lo inicia el promotor en el órgano sustantivo con la presentación de la siguiente documentación:

3.2.1. Proyectos sometidos directamente a Evaluación de Impacto Ambiental:



- Documento Inicial conforme al contenido establecido en el artículo 6 del TRLEIAP (Anexo I del presente documento).

La solicitud junto con la documentación descrita se presentará en el órgano sustantivo, el cual una vez mostrada su conformidad con la documentación presentada la remitirá al órgano ambiental, al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El número de copias del documento inicial necesarias para el procedimiento será de un mínimo de 2 copias en papel y 12 en formato digital.

3.2.2. Proyectos o actividades en los que el sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental es decisión del órgano ambiental:

- Documento Ambiental conforme al contenido establecido en el artículo 16 del TRLEIAP (Anexo II del presente documento).

La solicitud junto con la documentación descrita se presentará en el órgano sustantivo, el cual, una vez mostrada su conformidad con dicha documentación la remitirá al órgano ambiental, al objeto de que éste determine la necesidad o no de someter el proyecto o actividad al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El número de copias del documento ambiental necesarias para el procedimiento será de un mínimo de 2 copias en papel y 12 en formato digital.

3.3. Consultas previas (Responsable: órgano ambiental).

El órgano ambiental, una vez recibida la documentación aportada por el órgano sustantivo, inicia la fase de consultas previas, enviando copia de la documentación presentada a las Administraciones públicas afectadas y público interesado. La fase de consultas tendrá una duración de 30 días desde la recepción de la documentación por parte del organismo o público interesado consultado.

Será el órgano ambiental quien determine, basándose en las características del proyecto o actividad y las posibles afecciones ambientales del mismo, cuáles son las Administraciones públicas afectadas y público interesado que deben ser consultados en relación con el proyecto o actividad.

Considerando las respuestas de las diferentes Administraciones públicas afectadas y del público interesado, el órgano ambiental realizará las siguientes actuaciones:

3.3.1. Determinación de la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental para proyectos sometidos directamente a EIA.

El órgano ambiental elaborará un informe que determina la amplitud y nivel de detalle que debe contener el EslA, por lo que las determinaciones de este informe quedarán justificadas en el EslA. Dicho informe será remitido tanto al órgano sustantivo como al promotor del proyecto o actividad.

El plazo para emitir el informe de amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental será de tres meses, computándose desde la recepción por parte del órgano ambiental de la documentación necesaria para el inicio del procedimiento.



3.3.2. Determinación de la necesidad o no de someter el proyecto o actividad a EIA.

El órgano ambiental determinará la necesidad o no de someter el proyecto a EIA.

Si la decisión es la de someter el proyecto a EIA, el órgano ambiental remitirá al órgano sustantivo y al promotor el informe que determina la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, conforme al apartado 3.3.1. de este documento, continuando así el procedimiento de EIA.

Si, por el contrario, la decisión es la de no someter el proyecto a EIA, el procedimiento concluirá en este punto, debiendo iniciar, para el caso de actividades, el procedimiento de calificación ambiental, conforme al artículo 22 de la Ley 1/95. Esta decisión del órgano ambiental se hará pública y se le comunicará al órgano sustantivo y promotor.

El plazo para determinar si el proyecto o actividad debe someterse a EIA será de 3 meses, computándose desde la recepción por parte del órgano ambiental de la documentación necesaria para el inicio del procedimiento.

3.4. Presentación del Estudio de Impacto Ambiental. (Responsable: promotor).

El promotor presentará en el órgano sustantivo, la siguiente documentación:

- Estudio de Impacto Ambiental.
- Proyecto Técnico.

El Estudio de Impacto Ambiental se realizará, en todo caso, de acuerdo al informe de amplitud y nivel de detalle que ha sido previamente remitido al promotor y al órgano sustantivo. De forma general, atenderá, sin perjuicio de la normativa vigente de EIA, a lo establecido en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, así mismo, mantendrá en su contenido la estructura definida en los artículos 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. El documento de síntesis que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental podrá presentarse incluido en éste o bien como un anexo.

El Proyecto Técnico presentado deberá corresponderse con el proyecto evaluado en el Estudio de Impacto Ambiental, y deberá recoger las conclusiones de éste.

3.5. Información pública y consultas del Estudio de Impacto Ambiental y del Proyecto Técnico (Responsable: órgano sustantivo).

3.5.1. Información pública

El órgano sustantivo, una vez recibido el Estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto Técnico y comprobado que el EsIA presentado se ajusta al informe de amplitud y nivel de detalle emitido por el órgano ambiental, procederá a la información pública de los mismos, durante un plazo no inferior a 30 días. El anuncio de dicha información pública se realizará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

(En el Anexo III de este documento se incluye modelo para el anuncio de información pública).

En el trámite de información pública, el órgano sustantivo informará al público, de los aspectos relevantes relacionados con el procedimiento de autorización del proyecto y, en concreto, de los siguientes aspectos:



- La solicitud de autorización del proyecto.
- El hecho de que el proyecto está sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental y supuesto aplicable de la normativa vigente.
- Identificación del órgano competente para resolver el procedimiento, de aquellos de los que pueda obtenerse información pertinente y de aquellos a los que puedan presentarse observaciones, alegaciones y consultas, así como del plazo disponible para su presentación.
- Naturaleza de las decisiones o, en su caso, de los borradores o proyecto de decisiones que se vayan a adoptar.
- Estudio de Impacto Ambiental,
- Cualquier otra documentación que obre en su poder cuando resulte de utilidad para la realización del EsIA.
- Identificación de las modalidades de participación.

3.5.2. Consultas

Simultáneamente, a la información pública, el órgano sustantivo deberá consultar, por un período no inferior a 30 días, a aquellas Administraciones públicas afectadas y público interesado que ya fueron consultadas en la fase previa de consultas. Para ello, les proporcionara la siguiente información:

- Estudio de Impacto Ambiental.
- Proyecto Técnico.
- Cualquier otra documentación que obre en su poder cuando haya resultado de utilidad para la realización del EsIA.
- Toda la documentación relevante recibida por el órgano sustantivo con anterioridad al trámite de información pública.

La relación de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar serán, como mínimo, las que vengan relacionadas en el informe que establece la amplitud y nivel de detalle del EsIA

(En el Anexo IV de este documento se incluye modelo para la realización de las consultas).

3.6. Remisión del expediente al órgano ambiental (Responsable: órgano sustantivo).

Concluida la fase anterior de información pública y consultas, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la siguiente documentación:

- Estudio de Impacto Ambiental.
- Proyecto Técnico.
- Certificado del resultado de la información pública y consultas (Conforme al Anexo V del presente documento).
- Documento de respuesta a las alegaciones y consideraciones que en su caso se hubieran producido, que incluirá copia de las mismas y justificación de la consideración de dichas observaciones y alegaciones realizadas en la fase de información pública y consultas.

El plazo para la remisión al órgano ambiental de la documentación descrita anteriormente será de seis meses computados desde la finalización de la fase de información pública y consultas.

3.7. Declaración de Impacto Ambiental (Responsable: órgano ambiental).



El órgano ambiental, previa propuesta de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, formulará Declaración de Impacto Ambiental informando sobre la conveniencia o no de ejecutar el proyecto objeto de estudio y estableciendo, en su caso, condiciones y medidas correctoras o protectoras para su ejecución.

El plazo para formular la DIA será de tres meses contados desde la recepción por parte del órgano ambiental de la documentación descrita en el primer párrafo de este apartado.

La DIA se remite al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, así como, copia de la misma al órgano sustantivo para su conocimiento y efectos, comunicándole al promotor ambas remisiones.

La DIA se hará pública en todo caso.

3.8. Publicidad del proyecto autorizado (Responsable: órgano sustantivo).

El órgano sustantivo hará pública la decisión adoptada sobre la autorización o aprobación del proyecto, poniendo a disposición del público la siguiente información:

- El contenido de la decisión y las condiciones impuestas.
- Las principales razones y consideraciones en las que se basa la decisión, en relación con las observaciones y opiniones expresadas durante la evaluación de impacto ambiental.
- Una descripción, cuando sea necesario, de las principales medidas para evitar, reducir y, si es posible, anular los principales efectos adversos.

4. Caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental

La Declaración de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en un plazo de cinco años. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la EIA.

5. Comunicación de la ejecución del proyecto o actividad (Responsable: promotor y órgano sustantivo).

El promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

Además, el órgano sustantivo también comunicará al órgano ambiental el inicio y final de las obras, así como el comienzo de la fase de explotación.

6. Seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental (Responsable: órgano sustantivo).

Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la DIA. El órgano ambiental podrá recabar información del órgano sustantivo al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

7. Flujo de documentación



El promotor interesado en ejecutar un proyecto no deberá presentar documentación directamente en el órgano ambiental, siempre deberá hacerlo a través del órgano sustantivo. Cualquier documentación presentada ante el órgano ambiental directamente por el promotor será devuelta a éste para su presentación por el órgano sustantivo, a excepción del justificante del pago de las tasas necesarias para la tramitación del expediente, que podrá ser presentado directamente por el promotor en el órgano ambiental.

8. Tasas.

El procedimiento de EIA está sujeto al abono de una tasa, cuyo importe vendrá determinado por la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobada por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, y la Orden de 23 de enero de 2009 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2009. El documento de pago podrá solicitarse en el órgano ambiental.

9. Solicitud de ampliación de datos por el órgano ambiental.

El órgano ambiental podrá solicitar subsanación o ampliación de datos al promotor sobre cualquier documentación técnica que éste aporte, informando al promotor del plazo del que dispone para la resolución de las cuestiones planteadas. En estos casos, los plazos para resolver se consideran suspendidos hasta que se cumplimente la solicitud de ampliación o subsanación de datos.

10. Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Es un órgano colegiado dependiente de la Consejería de Agricultura y Agua cuya finalidad, de acuerdo al artículo 49 del Decreto 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, es el asesoramiento técnico para la Evaluación de Impacto Ambiental y la preparación de las correspondientes propuestas para la emisión de las Declaraciones de Impacto Ambiental, así como los permisos integrados en materia de calidad ambiental a que se refiere la Directiva 96/61/CEE, relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.



ANEXO I

Contenido del Documento Inicial (de acuerdo con el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, TRLEIAP)

1. La definición, características y ubicación del proyecto.
 - Incluirá cartografía precisa en formato dwg, dxf o shp de la localización del proyecto y de las características del mismo, de forma que se resalte la actuación respecto a infraestructuras, espacios protegidos, cauces, vías pecuarias, núcleos urbanos, otros inmuebles cercanos, etc.
 - Contendrá los correspondientes diagramas de flujo y balance de materias primas, productos y emisiones de contaminantes (a la atmósfera, efluentes líquidos y residuos) que se generan en cada una de las fases de los procesos de la actividad. Se caracterizarán y cuantificarán adecuadamente los residuos, emisiones atmosféricas y efluentes líquidos generados.
 - Justificación de la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico vigente.
 - Se justificará la consideración de los criterios técnicos orientadores en materia de medio natural (www.carm.es/medioambiente).
2. Las principales alternativas que se consideran y análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
 - En función de la localización y características del proyecto se plantearán y analizarán alternativas relativas a:
 - Ubicación.
 - Recursos.
 - Proceso productivo; tecnología.
 - Gestión o tratamiento de residuos, vertidos.
 - Tipos y fuentes de materias primas.
 - Etc.
3. Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto

ANEXO II

Contenido del Documento Ambiental (de acuerdo con el artículo 16 del TRLEIAP)

1. La definición, características y ubicación del proyecto.
 - Incluirá cartografía precisa en formato dwg, dxf o shp de la localización del proyecto y de las características del mismo, de forma que se resalte la actuación respecto a infraestructuras, espacios protegidos, cauces, vías pecuarias, núcleos urbanos, otros inmuebles cercanos, etc.
 - Contendrá los correspondientes diagramas de flujo y balance de materias primas, productos y emisiones de contaminantes (a la atmósfera, efluentes líquidos y residuos) que se generan en cada una de las fases de los procesos de la actividad. Se caracterizarán y cuantificarán adecuadamente los residuos, emisiones atmosféricas y efluentes líquidos generados.
 - Justificación de la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico vigente.
 - Se justificará la consideración de los criterios técnicos orientadores en materia de medio natural (www.carm.es/medioambiente).
 - Para el caso de modificaciones o ampliaciones de proyectos o actividades ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución (apartado 9.K del Anexo II del TRLEIAP), se deberá aportar:



- Situación administrativa del proyecto o actividad existente. (Autorización sustantiva del proyecto, Licencia de Apertura y/o Actividad, etc.).
 - Incremento de los siguientes aspectos como consecuencia de la ampliación proyectada con respecto al proyecto o actividad inicial:
 - Consumo de materias primas/aditivos.
 - Recursos consumidos (agua, energía, combustible, etc.).
 - Superficie ocupada.
 - Producto obtenido.
 - Residuos, vertidos y emisiones atmosféricas.
 - Afección a áreas de especial protección.
2. Las principales alternativas estudiadas.
- En función de la localización y características del proyecto se plantearán y analizarán alternativas relativas a:
 - Ubicación.
 - Recursos.
 - Proceso productivo; tecnología.
 - Gestión o tratamiento de residuos, vertidos.
 - Tipos y fuentes de materias primas.
 - Etc.
3. El análisis de los impactos potenciales en el medio ambiente.
4. Las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.
5. La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras.

ANEXO III

Modelo de anuncio de información pública para proyectos o actividades sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental

Anuncio de “Órgano Sustantivo”, por la que se somete a información pública el Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental de ... (“denominación del proyecto”) promovido por ... (“titular”).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se somete a información pública conjunta el Estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto Técnico de ... (“denominación del proyecto”) por el periodo de ... (“no inferior a 30”) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, periodo durante el cual podrá ser examinado el expediente por las personas que lo deseen al objeto de formular alegaciones.

El Estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto Técnico antes citado estarán expuestos al público en... (“se describirá en que lugar estarán a disposición del público”). Las alegaciones deberán dirigirse a... (“Órgano Sustantivo o Unidad Administrativa dependiente de éste”), y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“Fecha”.- “Responsable del Anuncio”.



ANEXO IV

Modelo para la realización de las consultas

OBJETO: Fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de ...("denominación del proyecto").

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de ...("denominación del proyecto") promovido por ...("titular")., se encuentra en la fase de información pública y consultas, que se establece en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero,

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9.3 de la citada norma le remito Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto Técnico,... ("otra documentación que se considere relevante conforme al artículo 9.3 del TRLEIAP") del proyecto referido, al objeto de que como Administración pública afectada o público interesado, realice, de acuerdo con sus competencias o interés, las observaciones o alegaciones que considere oportunas.

Se le otorga un plazo de...("no inferior a 30") días hábiles a contar desde la recepción de la presente comunicación. Las observaciones o alegaciones deberán dirigirse a... ("Órgano Sustantivo o Unidad Administrativa dependiente de éste").

"Fecha".- "Responsable de la consulta".

ANEXO V

Contenido del certificado del resultado de la información pública y consultas

1. Periodo de información pública en el BORM: de dd/mm/aaaa a dd/mm/aaaa.
2. Relación de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultado.
3. Periodo de consultas para cada organismo o público interesado: de dd/mm/aaaa a dd/mm/aaaa.
4. Resultado de la información pública y consultas:
 - a. Enumeración de las alegaciones, así como las consideraciones que en su caso hayan sido recibidas por parte de las administraciones públicas afectadas o público interesado.
 - b. En caso de no haberse recibido alegaciones y consideraciones, se declarará expresamente.